

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Subsanados los defectos advertidos en auto del 9 de junio de 2023 y como la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **ANDRÉS ALONSO ARAGÓN VILLADIEGO**, con apoderado especial, contra el señor **ALBERTO JÁCOME SANABRIA**, propietario del establecimiento de comercio GIMNASIO GOLDEN GYM - CENTRO DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO, cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **se admitirá**.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **ANDRÉS ALONSO ARAGÓN VILLADIEGO**, con apoderado especial, contra el señor **ALBERTO JÁCOME SANABRIA**, propietario del establecimiento de comercio GIMNASIO GOLDEN GYM - CENTRO DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO, e imprimirle el trámite previsto en el artículo 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C.G.P., o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, atendiendo lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS para que comparezca a contestar la demanda en audiencia.

Notificado el demandado, se convocará a la audiencia de que trata el artículo 72 CPTSS.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ